

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN
JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DIEZ DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTE
CRA 52 # 42-73 OFICINA 309 MEDELLÍN
email: j09famed@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Rdo 2017-407

AUTO

Procede el operador judicial a resolver la petición que antecede frente al asunto de la referencia, formulada por la señora BEATRIZ ELENA LIEVANO MARIN. Al revisar la acción de tutela presentada en favor de la señora: MARIA JUDITH LIEVANO MUÑOZ, en contra de EPS SAVIA SALUD, LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, SE OBSERVA, QUE:

1.La señora LIEVANO MARIN dijo actuar como agente oficiosa de su tía, la señora LIEVANO MUÑOZ, según definición de ella. en el escrito presentada a la judicatura.

2. Dice la peticionaria la señora BEATRIZ ELENA, en uno de los hechos de la tutela, que su tía, ha sido su madre y compañera, después del fallecimiento de sus padres.

3. La peticionaria para el mes de mayo del año de 2015 presento notarialmente una declaración extra juicio, condición especial, para la protección a la mujer cabeza de familia, ley 82 de 1993. En la que manifiesta que como mujer madre soltera y cabeza de familia que es, tiene bajo su condición social y económica a su tía MARIA JUDITH LIEVANO MARIN (ACTA APORTADA AL ESCRITO DE TUTELA)

4. La decisión de la acción de tutela concedió la petición invocada para protección, presentada por la señora BEATRIZ ELENA LIEVANO MARIN, como agente oficiosa, en favor de MARIA JUDITH LIEVANO MUÑOZ

La decisión de tutela que favoreció a la reclamante fue excluida de la revisión de la honorable Corete Constitucional, según constancia del 25 de octubre del 2017.

5. La decisión de tutela que favoreció a la reclamante fue excluida de la revisión de la honorable Corete Constitucional, según constancia del 25 de octubre del 2017.

Ahora bien, no obra en el expediente de tutela declaración de interdicción, ayer, y hoy, decisión de declaración de apoyo en favor de la señora MARIA JUDITH LIEVANO MUÑOZ, ni designación de representante para sus gestiones personales, ni designación de apoderado, ni curaduría alguna declarada, por lo tanto, este operador no puede certificar sino lo que consta en la acción de tutela con documentos y la actuación de la señora LIEVANO MARIN.

Ordena certificar lo actuado en el tramite de tutela en la forma antes especificada, dado que, los trámites para la declaración de interdicción, que regia antes de la creación de la designación de apoyo, obligan a la presentación judicial de una demanda o a la presentación notarial para la designación del apoyo cuando la persona se puede dar a entender e identificar.

Lo decidido aquí se informará a la interesada al correo que hizo llegar con su petición.

EL JUEZ

NOTIFIQUESE



GUILLERMO MARTINEZ RAMIREZ

GMR/JUEZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN
JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DIEZ DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTE
CRA 52 # 42-73 OFICINA 309 MEDELLÍN
email: j09famed@cendoj.ramajudicial.gov.co**

CERTIFICACION Y CONSTANCIA SECRETARIAL ARTICULO 115 DEL C.G.P.

El suscrito secretario del JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN, se permite certificar respecto de las actuaciones del radicado 2017-407, acción de tutela instaurada por BETARIZ ELENA LIEVANO MARIN, en su condición de agente oficiosa de MARIA JUDITH LIEVANO MUÑOZ, lo siguiente:

1. La señora LIEVANO MARIN dijo actuar como agente oficiosa de su tía, la señora LIEVANO MUÑOZ, según definición de ella en el escrito presentada a la judicatura.
2. Dice la peticionaria, la señora BEATRIZ ELENA, en uno de sus hechos de la tutela, que su tía, ha sido su madre y compañera, después del fallecimiento de sus padres.
3. La peticionaria para el mes de mayo del año de 2015 presento notarialmente una declaración extra juicio, condición especial, para la protección a la mujer cabeza de familia, ley 82 de 1993. En la que manifiesta que como mujer madre soltera y cabeza de familia que es, tiene bajo su condición social y económica a su tía MARIA JUDITH LIEVANO MARIN (ACTA APORTADA AL ESCRITO DE TUTELA)
4. La decisión de la acción de tutela concedió la petición invocada para protección, presentada por la señora BEATRIZ ELENA LIEVANO MARIN, como agente oficiosa, en favor de MARIA JUDITH LIEVANO MUÑOZ
5. La decisión de tutela que favoreció a la reclamante fue excluida de la revisión de la honorable Corete Constitucional, según constancia del 25 de octubre del 2017.

No obra en el expediente ninguna copia de sentencia judicial que hubiere declarado a la señora LIEVANO MUÑOZ en estado de interdicción (para la

fecha de la decisión de tutela y su revisión por la Corte Constitucional no había sido promulgada la ley 1996 del 2019).

La presente certificación se enviará vía email a la solicitante de ella.

Mario Humberto Gaviria Montoya

Secretario

Gmr/juez.